

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

ORDENES

Ministerio de la Guerra Subsecretaría

Secretaría

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: Dadas las características de urgencia, rapidez y continuidad que tienen los servicios médicos en el de AVIACION, he tenido a bien disponer que los jefes y oficiales médicos destinados en el referido servicio de Aviación, no presten otros que los propios de su destino y sólo en los casos absolutamente precisos formarán parte de los tribunales médicos militares para resolver propuestas de inutilidad o licencia por enfermo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de enero de 1932.

AZAÑA.

Señor...

Sección de Personal

AMNISTIA

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el alférez de la GUARDIA CIVIL D. Diego Contreras Marchal, en súplica de que le sean de aplicación los beneficios del decreto de amnistía de 15 de abril último (D. O. número 85), fundándose para promover dicha solicitud en los preceptos del decreto de 20 de mayo siguiente (DIARIO OFICIAL núm. 112), como consecuencia de haber sido corregido con tres años de arresto como autor de la falta grave que determina el artículo 334 del Código de Justicia Militar, y entender, por tanto, que pudo haber error en el fallo que resolvió el expediente que se le instruyó; teniendo en cuenta que ni la revisión del expediente de referencia, ni la aplicación del decreto ya ci-

tado de 20 de mayo último, ni la concesión de la amnistía solicitada, son procedentes, como se deduce de considerar en cuanto a lo primero, porque siendo firme la resolución que puso término al referido expediente, en el que fué oído el interesado, pudo alegar cuanto a su derecho estimara oportuno, y en cuanto a la aplicación del decreto últimamente citado, es visto que, no tratándose de reclamación formulada contra una disposición de la Dictadura, sino contra resolución de carácter judicial, no es posible entrar en el fondo de ella, porque tal reclamación no es de las comprendidas en el artículo primero del mencionado decreto; y teniendo también en cuenta, por lo que respecta a la amnistía que solicita, otorgada por otro decreto de 14 de abril del corriente año para los delitos políticos, sociales y de imprenta, ni la de indulto concedido por otro decreto de la misma fecha, tampoco son de aplicar al caso, la primera, por la limitación de los delitos a que alcanza, y la segunda, esto es, la de indulto, porque, cumplido el correctivo, no hay a la fecha materia inductable, ni pueden serlo los efectos que la corrección produjo, he resuelto, por tanto, desestimar la petición del interesado, por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de enero de 1932.

AZAÑA.

Señor Director general de la Guardia Civil.

ESTADO CIVIL

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por esa dependencia en 21 de marzo de 1930, promovida por el alférez de INGENIEROS don Miguel Gilí Esteva, en la que solicita que su documentación militar sea rectificadada en el sentido de hacer constar en la misma como su verdadera fecha de nacimiento, la de 21 de mayo de 1889, en lugar de la de 31 de marzo de 1888, que es con la que figura, según justifica documentalmente, he tenido a bien acceder a los deseos del interesado.

Lo comunico a V. E. para su co-

nocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de enero de 1932.

AZAÑA.

Señor General de la cuarta división orgánica.

LICENCIAS

Excmo. Sr.: He tenido a bien conceder diez días de permiso para Lourdes y Pau (Francia), al veterinario segundo D. Enrique Sangüesa Lobera, con destino en el Tercio, con arreglo a lo dispuesto en la circular de 4 de septiembre de 1920 (D. O. núm. 199).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de enero de 1932.

AZAÑA.

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor general de Guerra.

RETIROS

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el teniente de la GUARDIA CIVIL, con destino en la Comandancia de Toledo, D. Daniel Sánchez Castro Pimentel, he tenido a bien concederle el retiro, con el haber pasivo del 90 por 100 del sueldo de capitán, por contar con más de treinta años de servicio y hallarse comprendido en lo resuelto por órdenes de 11 de agosto y 9 de septiembre últimos (D. O. números 179 y 203), el cual será dado de baja por fin del mes actual en el Cuerpo a que pertenece y pasará a fijar su residencia en Talavera de la Reina (Toledo).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de enero de 1932.

AZAÑA.

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el teniente de la GUARDIA CIVIL, con destino en la Comandancia de Málaga, D. José Cabezas Aguilar, he tenido a bien concederle el retiro con el haber pasivo del noventa por ciento del sueldo de capitán, por contar con más de treinta años de servicio y hallarse comprendido en lo resuelto por órdenes de 11 de agosto y 9 de septiembre últimos (D. O. núms. 179 y 203), el cual será dado de baja por fin del mes actual en el Cuerpo a que pertenece, y pasará a fijar su residencia en dicha capital.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de enero de 1932.

AZAÑA.

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores General de la segunda división orgánica e Interventor general de Guerra.

SEPARADOS DEL SERVICIO

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el excapitán de la GUARDIA CIVIL, D. Miguel García de Lomas Barrachina, domiciliado en Madrid, en súplica de que se abra una información que permita dejar a salvo su honorabilidad de caballero y a resulta de ésta se acuerde su readmisión en el Instituto, rondando su petición, que no obstante tener una hoja de servicios intachable, fué objeto de persecución por parte de algunos de sus compañeros, por lo que se vió obligado a pedir la separación del servicio; teniendo en cuenta que el interesado en 15 de abril de 1924, solicitó dicha separación por convenir a sus intereses particulares, sin que en la instancia hiciese alusión a ninguna clase de persecuciones, ni remota referencia a los hechos que originaron las advertencias de los compañeros; y considerando asimismo por la información correspondiente la certeza de los hechos que determinaron los requerimientos o prevenciones de los compañeros, así como no apareciendo en ella prueba alguna que permita apreciar la existencia de una coacción racional que le intimidase, hasta el extremo de privarle de la libertad que se emplea en los actos conscientes y que le obligase sin facultad de opción a solicitar el retiro, he resuelto por tanto desestimar la petición del interesado, por carecer de derecho a lo que solicita, toda vez que no procede acordar la reintegración a la Guardia Civil, ni así mismo acordar nada en orden a la honorabilidad de caballero que considera en entredicho, puesto que ni por este Ministerio, ni por la Jurisdicción Castrense se adoptó reso-

lución alguna que afectase a su reputación, ya que su separación del Ejército se acordó a petición propia y por motivos de índole particular, sin que por otra parte pueda hacerse declaración alguna sobre las causas que determinaron la aptitud de los compañeros, toda vez que las mismas no llegaron a tener estado oficial, siendo sólo en el terreno particular en el que fueron valoradas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de enero de 1932.

AZAÑA.

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Director general de la Guardia Civil.

Sección de Instrucción y Reclutamiento

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por orden circular de 14 de octubre último (D. O. núm. 231), para proveer una vacante de teniente de CABALLERIA, auxiliar de profesor de la primera agrupación, que existe en la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia, he tenido a bien designar para ocuparla al de dicho empleo y Arma D. Enrique Ramírez Casanova, del Grupo de Regulares de Melilla, 2.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de enero de 1932.

AZAÑA.

Señor...

Ordenación de Pagos y Contabilidad

ADQUISICIONES.—SUBASTAS

Circular. Excmo. Sr.: Padecido error en el detalle de las adjudicaciones hechas por orden circular de 24 de diciembre último (D. O. número 1 de 1932), se entenderá rectificadas y ampliada la misma en la siguiente forma:

RECTIFICACION QUE SE CITA

La segunda partida que figura en el grupo «Para cama de Oficial», corresponde a D. Augusto Navarro Gallén, por importe de 1.097,40 pesetas.

La tercera partida que figura en el grupo «Para cama de tropa», no altera en el total, pero el precio de la unidad es de 19,70 pesetas.

AMPLIACION QUE SE CITA

Para cama de oficial y de tropa: A D. Augusto Navarro Gallén,

518 cubre-sommier, a 10,24 pesetas uno, 5.304,32 pesetas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de enero de 1932.

AZAÑA.

Señor...

CONTABILIDAD

Circular. Excmo. Sr.: Como complemento de lo que dispone el inciso tercero de la orden circular de 30 de noviembre último (D. O. núm. 270), relativa a libros y documentos de contabilidad, he dispuesto que, en sustitución de los libros de Caja y Caudales a que se refiere la orden de 18 de junio de 1930 (C. L. núm. 225), se lleve un libro de Caja por cada servicio (formulario núm. 1), en el que se anotarán con independencia de las entradas y salidas que afecten a la totalidad del servicio de los que se refieran a cada uno de los diferentes conceptos del mismo, por los que el Establecimiento recibe los fondos de tal modo, que la suma de las existencias que arrojen estos conceptos tendrá que ser igual a la que arroje la del servicio.

El libro de cuentas corrientes a que se refiere la citada disposición se modifica, debiendo quedar con la expresión que figura en el formulario núm. 2.

En cuanto al libro de artículos que llevan en la actualidad los Parques de Intendencia por los servicios de Subsistencias y Acuartalamiento, estará constituido (formulario núm. 3) por un folio para cada artículo y mes, sentándose en la izquierda las entradas, y en la derecha las salidas. La parte de las entradas tendrá una columna para los días y otras varias para sentar las partidas que ingresen los diferentes abastecedores, a cuyo fin se encabezarán dichas columnas con los nombres de los mismos y precio de la unidad del artículo a que se refiere la partida.

La parte de las salidas tendrá también la columna de días y otras varias para sentar los suministros que se hagan a los diferentes Cuerpos y unidades y artículos consumidos.

Tanto en una como en otra parte existirá una columna para totales, clasificadas las de salidas en dos, una para el número de raciones y otra para el peso.

Estas cuentas llevarán al final un resumen con las existencias del mes anterior, aumentadas por las entradas y disminuidas por las salidas, para conocer las existencias que quedan para el mes siguiente. Todas las cuentas del libro estarán firmadas por el encargado de efectos con el conocimiento del Jefe del detall y la intervención del Comisario del Servicio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

CONTABILIDAD

Circular. Excmo. Sr.: Al disponerse por el artículo tercero de la orden circular de 25 de noviembre último (D. O. núm. 266) la conversión de las cuentas de Caudales de Establecimientos y servicios en otras de «Pagos a justificar» y crearse por el artículo sexto de la misma disposición la «Cuenta de operaciones especiales» del respectivo servicio, no sólo se ha perseguido la finalidad de separar de aquéllas las diversas operaciones que ya no podían ni debían tener encaje en las mismas, sino que tal reforma ha obedecido al propio tiempo a la necesidad de modificar la práctica de dichas operaciones, a fin de suprimir, por una parte, un movimiento material de fondos que no es necesario y evitar, por otra, la expedición de mandamientos de pagos a justificar que no habiendo de tener más efectos que el de reintegro de un capítulo a otro del mismo Presupuesto serían a todas luces impropiedades.

El procedimiento de formalización, que es indudablemente una de las grandes creaciones introducidas en la Contabilidad pública, característica especial de la misma, tiene la inmensa ventaja de que sin manejo material de fondos se pueden realizar multitud de operaciones dentro de la más perfecta legalidad y sencillez, y este procedimiento, del cual apenas se ha hecho uso en la Contabilidad de este Ministerio, es en el que está inspirada la presente reforma que ha de facilitar extraordinariamente el servicio y realizarse una labor económica en defensa de los intereses del Tesoro, los cuales deben ser en todo momento objeto del mayor cuidado y atención por los gestores del Estado.

Fundado en tales consideraciones, he tenido por conveniente disponer lo siguiente:

Artículo 1.º El cobro de las cantidades de pan suministradas por los Parques de Intendencia a Generales, jefes y oficiales y el de las estancias de reintegro causadas en los Hospitales Militares se efectuarán de la manera siguiente:

a) El que corresponda a personal de clases, que perciban sus devengos por las Pagadurías o Subpagadurías de Haberes, se realizará mediante relaciones formuladas por los jefes de Detall o administradores, con la Intervención de los Comisarios Interventores de los respectivos servicios y V.º B.º de los Directores o Jefe de los servicios de Intendencia, respectivamente, que aquellos establecimientos remitirán a las respectivas Pagadurías o Subpagadurías, las cuales efectuarán a los interesados los oportunos descuentos que reintegrarán en el Tesoro, por la totalidad de cada servicio, con la debida aplicación, previa orden expedida por la Ordenación de Pagos o sus delegadas las Intendencias divisionarias y de las Comandancias

militares, remitiendo las cartas de pago a los correspondientes Establecimientos a los fines de Contabilidad y justificación procedentes en los mismos.

b) Los que afecten a personal de Cuerpos y unidades que perciban sus haberes por los mismos, se efectuarán mediante relaciones formuladas de modo análogo a las anteriores, que remitirán los Establecimientos a dichos Cuerpos y unidades para que practiquen éstos los correspondientes descuentos y verifiquen los reintegros en igual forma que la expresada en el apartado anterior.

Art. 2.º Los saldos en contra que resulten a los Cuerpos en sus ajustes de raciones, así como los reintegros de material que deban efectuarse a los Parques de Intendencia, serán reintegrados al Tesoro, por aquéllos, con la debida aplicación, previa orden expedida por la Ordenación de Pagos o sus delegadas, remitiéndose a dichos Parques las correspondientes cartas de pago a los mismos efectos expresados en los apartados a) y b) del artículo primero.

Art. 3.º Los productos que se recauden por las ventas de aprovechamientos y material inútil en los servicios, se ingresarán o reintegrarán por los compradores, que deberán entregar las cartas de pago en los Establecimientos, antes de retirar el material vendido, para que se efectúen las debidas operaciones contables, y servirán de justificación en las cuentas respectivas. Para la determinación de los casos en que proceda ingreso o reintegro en el Tesoro, se tendrá presente lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo sexto de la orden circular de 25 de noviembre último (DIARIO OFICIAL núm. 266).

Art. 4.º El pago de los suministros de pienso, hechos para el ganado de la Guardia Civil, el del pan suministrado a los Hospitales militares, el de suministros efectuados por estos Hospitales a las Farmacias de los mismos, y el de las estancias sin cargo, que deban aplicarse a distintas secciones del presupuesto a la que afecte el Hospital, se efectuarán por mandamientos de pago en formalización. A este efecto, los Establecimientos acreedores formularán y cursarán a la Ordenación de Pagos, por fin de cada mes, una relación del importe a que asciendan los suministros o gastos efectuados que han de ser objeto de formalización, en el que figuren los motivos de la misma, el importe y las secciones, capítulos, artículos y conceptos que sean deudores y acreedores, con arreglo al formulario que oportunamente se circulará.

Dichos documentos se formularán por los jefes de Detall o administradores, con la Intervención de los interventores y V.º B.º de los directores o jefes de los servicios de Intendencia, según el de que se trate.

Con estos documentos la Ordenación de Pagos formulará una general con la debida clasificación, y procederá a librar en formalización, haciéndolo por la totalidad cuando las secciones, capítulos, artículos y conceptos acreedores sean los mismos y los deudores también.

Art. 5.º En general, siempre que, mediante una operación de ingreso, reintegro o de formalización, pueda evitarse el movimiento material de fondos, se practicará siguiendo, en cada caso, el procedimiento indicado en los artículos anteriores, con lo que se simplifica la contabilidad y se reduce la «Cuenta de operaciones especiales» a los casos excepcionales que no quepan dentro de los enumerados, ni pueda aplicárseles el procedimiento que se establece, y se disminuye el número de libramientos que hasta ahora se expedían, toda vez que no precisa librar a los Establecimientos de la Península, que hacen gastos que afectan al presupuesto de Africa y recíprocamente, cantidad alguna que no corresponda a sus respectivos presupuestos, ya que con los mandamientos de pago en formalización, se efectuarán todas las operaciones que en dichos Establecimientos se practican actualmente, pasando materialmente fondos de unas cajas a otras.

Lo expuesto, por lo que respecta a los mandamientos en formalización, no afecta a aquellos Establecimientos de la Península o de Marruecos que formulan presupuestos para hacer adquisiciones o construcciones por separado para atenciones que afecten a ambos presupuestos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de enero de 1932.

AZAÑA.

Señor...

DEVOLUCION DE CUOTAS

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer se devuelvan al personal que se expresa en la siguiente relación, las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de enero de 1932.

AZAÑA.

Señores Generales de la primera y segunda divisiones orgánicas y Comandante militar de Baleares.
Señor Interventor general de Guerra.

LIBRO DE CAJA

Formulario núm. 1.

ENTRADAS				Núme o del asiento.	CONCEPTO	SALIDAS			
Efectivo metálico en Caja.		Cuenta corriente con el Banco de España.				Efectivo metálico en Caja.		Cuenta corriente con el Banco de España.	
Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.			Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.

Formulario núm. 2.

Debe.

Haber.

Fechas.	CONCEPTO	Manda- mientos de pagos expedidos	Haberes anu- ados.	Rectifi- caciones	TOTAL - Ptas.	Fechas.	CONCEPTO	Haberes acreditados.	Mandamien- tos de pagos anulados.	Reintegros.	Rectifi- caciones	TOTAL - Ptas.

Formulario núm. 3.

Entradas.

Mes de de 193

Salidas.

Días	Total	Días	Total suministrado	
			Raciones	

RESUMEN

Existencia por fin del mes anterior.....	
Entradas en este mes.....	
<i>Suma</i>	
Salidas en este mes.....	
<i>Existencia para el mes siguiente</i>	

Madrid, 5 de enero de 1932.—Azafía.

..... de..... de 193...
El Depositario de efectos,

Con mi conocimiento,
El Jefe del Detall,

Intervino,
El Comisario de Guerra,

RELACION QUE SE CITA

Como comprendidos en el artículo 26 de la orden circular de 16 de diciembre de 1930 (D. O. núm. 284).

Alfárez de complemento, D. Angel González Larroca, del regimiento de Transmisiones. Carta de pago número 2.912, expedida el día 21 de julio de 1930 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 1.000 pesetas.

Alfárez de complemento, D. Angel González Larroca, del regimiento de Transmisiones. Carta de pago número 2.528, expedida el día 20 de junio de 1931 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 1.000 pesetas.

Alfárez de complemento, D. Rodrigo Medina Benjumea, del tercer regimiento de Artillería ligera. Carta de pago núm. 546, expedida el día 16 de septiembre de 1930 por la Delegación de Hacienda de Sevilla. Se le debe reintegrar la suma de 328,13 pesetas.

Alfárez de complemento, D. Rodrigo Medina Benjumea, del tercer regimiento de Artillería ligera. Carta de pago núm. 1.230, expedida el día 30 de junio de 1931 por la Delegación de Hacienda de Sevilla. Se le debe reintegrar la suma de 328,13 pesetas.

Alfárez de complemento, D. Manuel Maestre Salinas, del tercer regimiento de Artillería ligera. Carta de pago núm. 10, expedida el día 1 de julio de 1930 por la Delegación de Hacienda de Sevilla. Se le debe reintegrar la suma de 590,63 pesetas.

Alfárez de complemento, D. Manuel Maestre Salinas, del tercer regimiento de Artillería ligera. Carta de pago núm. 92, expedida el día 2 de julio de 1931 por la Delegación de Hacienda de Sevilla. Se le debe reintegrar la suma de 590,63 pesetas.

Alfárez de complemento, D. Eduardo Ruz Sauz, del regimiento de Infantería núm. 17. Carta de pago número 238, expedida el día 11 de julio de 1930 por la Delegación de Hacienda de Málaga. Se le debe reintegrar la suma de 375 pesetas.

Alfárez de complemento, D. Eduardo Ruz Sauz, del regimiento de Infantería núm. 17. Carta de pago número 466, expedida el día 19 de julio de 1930 por la Delegación de Hacienda de Málaga. Se le debe reintegrar la suma de 125 pesetas.

Alfárez de complemento, D. Eduardo Ruz Sauz, del regimiento de Infantería núm. 17. Carta de pago número 489, expedida el día 22 de julio de 1931 por la Delegación de Hacienda de Málaga. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Alfárez de complemento, D. Rafael Ortega Contreras, del regimiento de Infantería núm. 17. Carta de pago núm. 459, expedida el día 22 de septiembre de 1930 por la Delegación de Hacienda de Jaén. Se le debe reintegrar la suma de 125 pesetas.

Por serle de aplicación el artículo 448 del vigente reglamento de reclutamiento.

Alfárez de complemento, D. Miguel Morro Pons, del Grupo mixto de Artillería núm. 1. Carta de pago número 1.204, expedida el día 27 de marzo de 1929 por la Delegación de Hacienda de Palma de Mallorca. Se le debe reintegrar la suma de 125 pesetas.

Madrid, 8 de enero de 1932.—AZAÑA.

Estado Mayor Central

Sección de Operaciones y Doctrina Militar

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en circular de 2 de noviembre próximo pasado (D. O. núm. 248), para cubrir una vacante de teniente coronel de ESTADO MAYOR, profesor de la Escuela Superior de Guerra, que debe desempeñar durante un curso, la clase de "Algoritmo matemático y Topografía", y la de "Notiones de Cartografía y Geodésia", en el siguiente, he tenido a bien designar para cubrir dicha vacante al teniente coronel de Estado Mayor D. José Aymat y Mareca, jefe de Estado Mayor de la Comandancia Militar de Cartagena.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid 11 de enero de 1932.

AZAÑA

Señor...

Sección de Abastecimientos y Servicios

MATERIAL DE GUERRA

Circular. Excmo. Sr.: Visto el informe de la Escuela Central de Tiro sobre las condiciones que ha de reunir la granada de ejercicio para la instrucción de tiro con los morteros de Infantería, y de acuerdo con lo propuesto por el Estado Mayor Central del Ejército, se declara reglamentario el empleo en los ejercicios expresados, de la granada lastrada constituida por la de guerra de los respectivos morteros, cargada con arena, al mismo peso que la carga explosiva de aquélla y provista de un falso detonador de madera y una banda circular de un centímetro de ancho de pintura negra que la distinga de la de guerra.

Se asignan a cada mortero 50 granadas de esta clase, como dotación reglamentaria.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de enero de 1932.

AZAÑA.

Señor...

TREN REGIMENTAL

Circular. Excmo. Sr.: Se declara reglamentario con carácter provisional para los regimientos de Artillería ligera, el carro-cuba de Intendencia aprobado por orden circular de 22 de octubre de 1921 (C. L. núm. 395), asignándose dos por grupo, que quedarán afectos a la Plana Mayor del mismo para su empleo discrecional por las baterías y cubrir necesidades del servicio de guarnición e interior de los Cuorpos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de enero de 1932.

AZAÑA.

Señor...

PARTE NO OFICIAL

ASOCIACION DEL COLEGIO DE HUERFANOS DE INFANTERIA

Teniendo en cuenta el artículo 80 del Reglamento orgánico de la Asociación para Huérfanos de Infantería, aprobado por orden circular de 17 de febrero de 1926, en el que se previene a los Cuorpos de Infantería la obligación de proveerse de determinados impresos con el sello en seco del Colegio de Huérfanos establecido en Toledo, se ruega a los primeros jefes de los citados Cuorpos que, a fin de no disminuir los ingresos por tal concepto y en razón a que la imprenta del Colegio confecciona y facilita dichos impresos, se observe el más exacto cumplimiento del artículo arriba citado, así como a los Comisarios de Guerra, pagadores e interventores, que exijan tal requisito en todos los documentos que se determinan en el repetido reglamento.

Madrid, 11 de enero de 1932.—El General Presidente, R. de Rivera.

Al objeto de que la recaudación de cuotas de la Asociación del Colegio de Huérfanos de Infantería sufra el menor retraso posible con motivo de la nueva situación de retirados a que se acogieron recientemente numerosos jefes y oficiales de Infantería, se recuerda a aquellos socios que no tengan nombrado habilitado a quien indicar hagan en sus pagas mensuales el descuento que corresponda por dichas cuotas; pueden abonarlas en las unidades administrativas del Arma más próxima a su residencia, y los que habiten en Madrid en las oficinas de la Asociación, Ministerio de la Guerra (tercer piso del pabellón de la calle del Barquillo, con entrada por la rampa de éste y puerta de las oficinas de la Sección de Ordenanzas.

Madrid, 11 de enero de 1932.—El General Presidente, R. de Rivera.

PARTE NO OFICIAL

Sociedad de Socorros mutuos para clases de Segunda categoría y Asimilados.-Arma de Caballería
Estado de Caja.-Mes de noviembre de 1931

INGRESOS		Ptas.			Ptas.
<i>Remanente anterior...</i>		315.309,52	Depósito de Recría y Doma de Ecija		81,00
Cuerpos que han satisfecho sus cuotas en el mes actual.			Depósito de Sementales de la segunda Zona Pecuaria		91,50
Regimiento núm. 1	294,01		Picadores Militares		206,58
Regimiento núm. 3	130,00		Retirados		845,34
Regimiento núm. 4	190,06		TOTAL		319.112,18
Regimiento núm. 5	91,62		<i>Suman los ingresos</i>		319.112,18
Regimiento núm. 6	139,00				
Regimiento núm. 7	252,02				
Regimiento núm. 8	108,24				
Regimiento núm. 9	129,00				
Regimiento núm. 10	98,20				
Academia de Infantería, Caballería e Intendencia	28,00				
Intervención de Melilla	3,00				
Intervención de Larache	4,00				
Intervención de Tetuán	8,43				
Intervención de Xauen	12,00				
Centro de Movilización núm. 2	6,00				
Centro de Movilización núm. 13	2,00				
Centro de Movilización núm. 6	4,00				
Habilitados	391,85				
Grupo de Regulares de Tetuán	26,50				
Grupo de Regulares de Melilla	29,93				
Grupo de Regulares de Ceuta	40,60				
Grupo de Regulares de Larache	28,68				
Grupo de Regulares de Alhucemas	38,06				
Ministerio de la Guerra	10,50				
Escuela de Equitación	51,75				
Depósito de Remonta y Compra de ganado	134,60				
Sementales de Hospitalet	40,50				
Yeguada y Sementales de Smid-el-Má y Depósito Ganado de Larache	92,43				
Depósito de Recría y Doma de Jerez	193,26				
			Pagado a los herederos del socio fallecido, del sargento Paradista Florencio Parterra		2.000
			Pagado a los herederos del socio fallecido, suboficial retirado Juan Caro Jaén		1.994
			Pagado a los herederos del socio fallecido, del sargento retirado, don Nicolás María Peña ...		1.995
			Correspondencia		12
			Sellos para abonarés ...		4,20
			Gastos de calefacción, luz, etcétera		6
			<i>Quedan.....</i>		313.100,98
DEMOSTRACION					
			En cuenta corriente en el Banco de España		35.993,61
			En abonarés		1.763,57
			Metálico en Caja		2.020,59
			En papel del Estado al 5 por 100 amortizable		272.162,50
			En la Caja Central		1.160,71
			IGUAL		313.100,98

Madrid, 18 de diciembre de 1931. El sargento Cajero, *Carlos Pujol*.—Intervine: el suboficial, *Antonio Marti- nos*.—Intervine: el comandante *Manuel Lomp*.—Visto bueno, el coronel Presidente, *Loje*.